

5922/22

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXDTE. 5060 del Tribunal.

Num^o 17 de este Juzgado.

C O N T R A

Heriberto Carrasco Medel

Quintero

Secretaria del Sr. CALVO.

C.4302.345

1
2
3
4

1
2
3
4



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5062

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1609 contra Hilencio Carretero Medel por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Febrero de 1949.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de _____

N.º 2

GOBIERNO DE ARAGON



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

INSTITUTO TECNOLÓGICO

BARCELONA



He leído a V. S. el testimonio de la
conferencia celebrada en el momento
de la apertura de la obra de
rehabilitación de la obra de

de la obra de rehabilitación de la obra
de la obra de rehabilitación de la obra
de la obra de rehabilitación de la obra
de la obra de rehabilitación de la obra
de la obra de rehabilitación de la obra
de la obra de rehabilitación de la obra
de la obra de rehabilitación de la obra
de la obra de rehabilitación de la obra

El Sr. D. ...
El Sr. D. ...
El Sr. D. ...
El Sr. D. ...

El Presidente

21. 12. 1938



Gobierno
de Aragón

Don *Rafael López Díez* Soldado de 1ª Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N.º 1609-41, instruida contra el procesado HABENCIO CARRTERO MEDEL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial Don *Francisco Sanchez Garcia*.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-
Al

Al folio 70.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a catorce de Junio de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de 2.ª, para ver y fallar la causa número 1609-41 seguida contra HABENCIO CARRTERO MEDEL por el supuesto delito de Rebelión. Oida el apuntamiento los informes del Ministerio Fiscal y de la Jefes así como las manifestaciones del procesado y siendo el Jefe 2.º del G.M. Dn Francisco Bayo y Bayo.- RESULTADO: Probado y así se declara mayor de edad penal, casado, Agente de Recaudación, natural de Solleira y vecino de Zaragoza, hijo de Braulio y de Juliana, si parecer de buena conducta a la iniciación del G.M.W. se encontraba al servir esta en Lestonosa donde desempeñaba el cargo de secretario del Ayuntamiento, pasando forzoso por las circunstancias a desempeñar al formarse el Comité el mismo cargo. Este Organismo intervino en inoportunidades en diferentes casas de derechistas; cooperó en la destrucción de los archivos municipales, si bien salvo los libros del Registro Civil que se habían librado de la destrucción guardandolos en su casa. Se incorporó voluntario al Ejército rojo presentándose a nuestras filas al ser ocupada la plaza de parcelona.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados por el procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del que es responsable en concepto de autor previsto y penado en el art. 240 párrafo primer del Código de Justicia Militar y en el que concurrían las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y nula peligrosidad.- CONSIDERANDO: que a todo responsable criminalmente, le atenuan civilmente por lo que puede hacerse expresa reserva de acciones civiles a tenor de lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939: VISTOS: el artículo citado y demás concordantes de general aplicación del mismo Código y del Penal Común así como del Bando declarativo del estado de Guerra.- FALLOS: que debidos de orden y con arreglo al procesado HABENCIO CARRTERO MEDEL como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes antes mencionadas a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR con las costas legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y sineldo de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resulte de esta causa. Su responsabilidad civil se fijara con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidades Políticas.- OTROSÍ: El Consejo de Guerra de acuerdo con las normas de la Presidencia de 25 de enero de 1940 considera el caso comprendido por analogía en el Grupo 5º de dichas normas, por lo que acuerda elevar propuesta de conmutación de la pena impuesta por la de OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 73.- OCHO SER.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a HABENCIO CARRTERO MEDEL a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y nula peligrosidad a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con la sanción de inhabilitación absoluta y responsabilidad civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales de la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acordada la calificación jurídica de los mismos y la impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes y seracho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulto y en su virtud

es procedente que preste su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutiva.- Si V. V. si lo acuerda volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de esta plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los eleva seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto al otrosí, acordamos del

DE ARAGO

del parecer del Consejo teniendo el Auditor que no procede proponer conmutación alguna ya que los hechos realizados por el procesado son de gravedad análoga a los comprendidos en el Grupo IV de la O.C. de 25 de Enero de 1940 por lo cual debe V.E. negar la conmutación propuesta usando para ello de las facilidades concedidas en la O.C. de 3 de Junio de 1942. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza 2 de Julio de 1943. - El Auditor - Illegibles Rubricado y Sellado. -

Al folio 74. - En Zaragoza a 7 de Julio de 1943. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado HABACERIO CARRERRO MICAL a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de inna ilitacion absoluta durante la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. - Respecto al otrosi de la sentencia y por los mismos fundamentos que mi Auditor expone no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone. - El Capitán General MONASTERIO. - Rubricado. -

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Audencia* extiendo el present. que concuerda con su original al cual se remite de orden y visado por su Sd. Sd. en Zaragoza a *veintidos* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y tres. -

Ve. B.



Rubricado

RECORRIDO EN EL TRIB. SUPLENTE DE LA AUDIENCIA

PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECRETARIA

ZARAGOZA 8 de Julio de 1943

PROVIDENCIA JUZG. ! Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos cu
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.

Por repartido a este Juzgado el anterior expediente de responsabilidades políticas; registrese su entrada en el libro correspondiente; seusese recibo a la Superioridad y para el cumplimiento de lo que se ordena en la comunicación que ensabeza llevese lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, librandose para ello los despachos necesarios.

Lo mandó y firmó S. S.º, doy fe.

El

[Handwritten signature]

NOTA / En el mismo día se cumple lo mandado, se dan los partes a la Superioridad, se expiden edictos de incoación de expediente al Boletín Oficial del Estado y a esta Provincia y oficios al Sr. Director de la Comisión y Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad doy fe

[Handwritten signature]

 GOBIERNO
DE ARAGON

1111

1111



GOBIERNO
DE ARAGON



PRISION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCION

Núm.

4444f

Tengo el honor de contestar a su respetable oficio de fecha 9 del actual, sobre Responsabilidades políticas del que fué recluso de esta Prisión abencio Carratero Medel ----- y participole que fué puesto el libertad con fecha 19-11-1939 fijando su residencia en esta Ciudad. Canovas, 33.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 10 de Marzo de 1944.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 .- C I U D A D

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR VICENTE TUTOR !
=====!

La anterior comunicación del Sr. Director de la Prisión de esta ciudad unase al expediente de su razón y en vista de su contenido citese al expedientado de comparecencia ante este Juzgado a los efectos prevenidos en el artículo 48 de la Ley de 9 Febrero 1939

Lo mando y rubrico S.S. doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

DILIGENCIA/- Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia número 62 correspondiente al día 16 del actual aparece inserto el edicto de incoación de este expediente, doy fe. Zaragoza a diez y ocho de Marzo de 1944.



GOBIERNO
DE ARAGON



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI. Secretaría

Ref. _____

Núm. 10741

En contestación a su escrito fecha 9 del actual y a efectos de expediente de responsabilidades políticas nº 17, y por el que interesaba conocer el actual domicilio o paradero del expedientado, HABENCIO CARRETERO MEDEL, participó; que de los antecedentes que del mismo obran en la Brigada Político-Social, dependiente de esta Jefatura, resulta que en fecha 19 de agosto del año 42, marchó a Murillo de Gállego (Zaragoza) por haber sido nombrado secretario interino de dicho Ayuntamiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 16 de marzo de 1944.

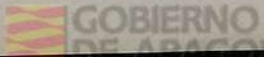
EL JEFE SUPERIOR
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL



Al contestar dítese número y referencia

EXCMO. SEÑOR 29657

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-
P L A Z A



†

E.1.862.084 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a once de Mayo de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.

=====!

La anterior comunicación de la Jefatura Superior de Policía unase al expediente de su razón y en vista de su contenido expíase exhorto al Juzgado de Instrucción de Egea de los Caballeros a que corresponde el pueblo de Murillo de Gallego a fin de que se lleve a efecto lo ordenado en providencia de 9 de Marzo pasado.

Lo mando y rubrica S.^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



93-44
12-5

D. ANTONIO DE VICENTE TUTOR Y GUELBENZU, Magistrado

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de EGREA DE LOS CABALLEROS. atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el nº 17 contra Habencio Carretero Medel, domiciliado en Murillo de Gallego de ese Partido Judicial.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se lleve a efecto lo ordenado en los artículos 48 y siguientes de la Ley de 9 de febrero de 1938, sobre Responsabilidades Políticas.

Que los adjuntos impresos sean extendidos y firmados por el expedientado, uno de ellos y el otro por las autoridades del pueblo de Murillo de Gallego que se mencionan al pie del mismo.

Que se acredite documental y testificalmente

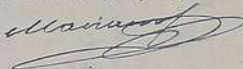
si dicho expedientado posee alguna clase de bienes de su propiedad y en su caso se proceda a la valoración de los mismos y de caer de ellos se acredite su insolvencia documental y testificalmente .

Que se acredite cual sea el doble jornal de un bracero en dicho pueblo de Murillo de Gallego.

Dado en Zaragoza a 11 de Mayo de 1944.

E/.

EL SECRETARIO, P.H.



PROVIDENCIA, JUEZ

Sr.

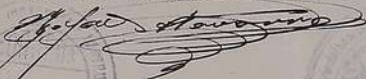
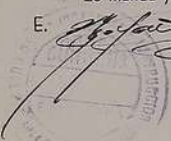
Navares

Ejea de los Caballeros, a doce de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Se acepta con la cualidad de sin perjuicio, el anterior exhorto, regístrese, acúcese recibo y para su cumplimiento, remítase original al Juez Municipal de Muelto de Sallesp quien lo devolverá diligenciado en forma dentro de tercero día, sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, y quedando nota, repórtese.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fé.

E.


Diligencia) Seguidamente se registra este exhorto, se acusa recibo, y se remite al inferior dicho, para su cumplimiento, doy fé.



PRO-

VIDENCIA.)
Juez Sr. Ra-)
Sal Echegaray)

En Murillo de Gállego, á diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; por recibido el anterior expediente, del Sr. Juez de Instrucción del Partido, cumplase cuanto en el se ordena, y en su consecuencia citase en forma legal á D. Habencio Carretero Vedel, vecino de esta localidad, y una vez cumplimentado devuélvase á su procedencia, por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, D. Antonio Raçal Echegaray, de que yo el Secretario habilitado, doy fe.



Antonio Raçal

El Secretario

DILIGENCIA.

Acto continuo yo el Secretario habilitado, cito en forma á D. Habencio Carretero Vedel, al que le di lectura íntegra de lo ordenado por el Sr. Juez, ha hice entrega del impreso para que fuese extendido por el mismo el cual lo hace en este acto y de su enterado firma, de que certifico.

Habencio Carretero

DILIGENCIA.

Para hacer constar que con esta misma fecha, se remite el precedente expediente al Juzgado de Instrucción del Partido. Murillo de Gállego á 20 de Mayo de 1944.

1
2
3

4
5

D. HABENCIO CARRETERO MEDEL a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 17 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS:

N I N G U N O .

Solamente dispone del sueldo anual de Tres mil quinientas pesetas que percibe del Ayuntamiento como Secretario Interino del Ayuntamiento.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

BIENES DE SU CONYUGE:

N I N G U N O .

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

N I N G U N O .

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____.

DEUDAS:

N I N G U N A .

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Esposa; D^a Vicenta Trigo
Nieta, hija; D^a Pilar Carretero Trigo, de tres años de edad.

Murillo de Gállego

19 de Mayo

de 1944.

(Firma y Rúbrica)

Habencio Carretero

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document or letter.

Continuation of faint, illegible text in the middle section of the page.

Lower section of faint, illegible text, possibly including a signature or closing.

Exp. n.º 17

INFORME DE BIENES DE Habencio Carretero Medel

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad Habencio Carretero Medel, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

NINGUNO

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

NINGUNO

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en no posee otros que su sueldo de Secretario Interino de este Ayuntamiento.

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Vicenta Trigo Nieto, de 30 años de edad, esposa de ocupacion sus labores.

María Pilar Carretero Trigo, de tres años, hija.

No poseen otros bienes e ingresos que su sueldo de Secretario Interino de este Ayuntamiento el cuales de 3.500 Pesetas anuales.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Murillo de Gallego a 19 de Mayo de 1944.

(Firma y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cede de Antonio Espino
Alcalde

El Cura,
Carlo Frutos

El Jefe Local de FET y de las JONS.,
Antonio Espino

NOTA.- Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

D. JULIO PEREZ LARREA, Secretario Habilitado del Ayuntamiento de la Villa de Murillo de Gallego (Saragoza)

CERTIFICO: que examinados detenidamente el repartimiento de la Contribucion territorial del corriente año, el Registro Inmobiliario de edificios y Solaras y el Padron del ejercicio corriente, así como tambien la Matricula de la Contribucion Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos aparece comprendido el residente en esta localidad HEBENIO CARRETERO MEDEL.

Y para que conste, a petición del Juzgado de Instrucción número DGS de la Ciudad de Saragoza, expedido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Murillo de Gallego a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº Bº
EL Alcalde,

El Secretario Hdo.

Ante mí

INFORMACION TESTIFICAL

Primer testigo .
D. José Martí-
nez Alvarez .

En la Villa de Murillo de Gállego á diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. D. Antonio Rasal Echegaray, Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. José Martínez y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, juro en forma legal decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse que queda dicho de cincuenta y ~~ocho~~ años de edad, de estado casado, de profesión, Practicante, y vecino de esta localidad. Preguntado por las generalidades de la Ley, que le fueron explicadas, dijo que no le comprende.

Preguntado si sabe ó le cuenta que D. Habercio Carretero Medel, tiene bienes de alguna clase y en caso afirmativo cuales sean estos, dijo.

Que sabe y le cuenta que el referido D. Habercio Carretero Medel, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración, firmada de los con el Sr. Juez municipal, de todo lo cual yo el Secretario habilitado, doy fe.



Antonio Rasal

El Declarante .

El Secretario .

José Martínez

Rasal

Segundo testigo
D. Julian Aizpun
Arguizano .

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia compareció D. Julian Aizpun Arguizano, y previo juramento que el Sr. Juez, le recibió en debida forma, juro decir verdad, en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión, y vecindad, manifestó llamarse, como va dicho, de treinta y dos años de edad, estado casado, de profesión jornalero, y vecino de esta Villa.

Preguntado por las generalidades de la Ley, que le fueron explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe ó le cuenta si D. Habercio Carretero Medel, tiene bienes de alguna clase y en caso afirmativo cuales sean estos, dijo. Que sabe y le cuenta que el referido D. Habercio Carretero Medel, no tiene bienes de

ninguna clase, que lo dicho es la verdad, en todo lo
cual se afirmo y retirico, laida que le fue esta de-
claracion, firmandola con el Sr. Juez, de todo lo cual
yo el Secretario habilitado, doy fe.



Antonio Casal

El Secretario.

El Declarante.

Julian Arpin

DON JULIO PEREZ LIBERTA; SECRETARIO HABILITADO DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MURILLO DE GALLEGOS.

Certifico: que segun los in-
formas y datos existentes en esta Se-
cretaria de mi cargo, el jornal doble
de un bracero existente en esta loca-
lidad es el de VEINTIDOS PESETAS.
Y para que conforme a petición del Juz-
gado de Instrucción núm. 2, de la Ciu-
dad de Zaragoza, expido la presente,
visada por el Sr. Alcalde, en Murillo
de Gallego a diez y nueve de Mayo de
mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº Bº
Alcalde.

El Secretario Habdo.

Julio Pérez Liberta

Nata - se reporta en 23 - ma -
ro - 44 - duffe'



[Handwritten signature]

E.1.855.476 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veinticinco de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

El anterior exhorto cumplimentado por el Juzado de
Instrucción de Egea de los Caballeros unase al expediente de su razón
y en vista de su contenido dese traslado al Excmo, Sr. Fiscal de esta
Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 3º de la Ley de 19
de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mando y rubrico S. -^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

Al tiempo que a su juicio tiene aplicación
el art.º 7 de la ley de 19 de Febrero de 1942
en el expediente contra D. Ildefonso Carrizosa

Zaragoza 29 Mayo 1946

Leodegunda Puente



GOBIERNO
DE ARAGON

E.1.843.875 *

A U T O . En Zaragoza a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

» Dada cuenta con este expediente que ha sido devuelto por el Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de Responsabilidades Políticas contra Habencio Carretero Madel, vecino de esta Ciudad, y practicadas las oportunas diligencias, para acreditar los bienes que posea dicho expedientado, de ellas resulta, que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad, según consta acreditado documental y testigialmente, y dado traslado al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia, ha emitido dictamen en el sentido de que procede dictar auto de sobreseimiento del presente expediente.

CONSIDERANDO que apareciendo de las diligencias practicas das que el expedientado Habencio Carretero Madel carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad procede el sobreseimiento de este expediente conforme a lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942,

Visto el artículo citado y demás de pertinente aplicación

S, Sª, por ante mí el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Habencio Carretero Madel en atención a que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad.

Notifíquese esta resolución al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia y firme que sea pongase en conocimiento de la Superioridad mediante el oportuno testimonio .

Lo mando y firma el Sr, Don Antonio de Viciete Tutor y Guelbensu, Registrado Juez de Instrucción del Juzgado numero dos de esta Ciudad, doy fe.

E/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACIÓN.- En el siguiente día notifiqué lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Excmo, Sr, Fiscal de esta Audiencia y enterado firma de que doy fe.



... de la ...
...

- ...
- ...
- II ...

...

...

...

E.1.860.695 *

Diligencia/ Hago constar por la presente que ha girado el termino de ley sin que se haya interpuesto recurso alguno contra el auto que antecede y doy cuenta al sr. Juez y fe. Zaragoza 28 de Junio de 1944

Provincia Juez / Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos
Sr. de Vicente Tutor. / los cuarenta y cuatro.
Doy cuenta con este expediente y en vista
la diligencia que antecede elevese a la superioridad testimonio del
auto de sobresamiento dictado, haciense constar que fue notificado al
Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y que ha quedado firme por haber
currido el plazo legal sin haber interpuesto recurso alguno contra el
mismo.

Lo mando y rubrica S.º doy fe.

4/

Note/ Se cumple lo mandado, doy fe.

GOBIERNO
DE ARAGON



5922/22 1958

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5062
contra Habencio Carretero Motel

de Zaragoza (iol)

Juez Instructor de N.º 2

Se inició el expediente en 2 de 2 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

26-Julio 1943

R. 1958



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9565-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 1609-41
instruida contra Habucio Carre-
tero Amedel

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1959, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de julio de 1943.

El Capitán Juez:



W. Amedel

*Inhibición
de Huesca*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

2000



DEPARTAMENT DE CULTURA

1980

[Faint handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 16 09 del año 1941 contra Halenis Barcero Medel por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millaruelo
Dejada
Barros

[Handwritten notes and signatures]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten notes]

El Encubridor que a su juicio en es
esta materia completamente por su conducto
aumentar en este punto por lo tanto la denuncia por denuncia
de buena fe

Feuigosa 13 de Noviembre 1943
Pueblo de la Cruz

Desuelto de Fozalia hoy 22 noviembre 1943

Providencia - Zaragoza veintitres de noviembre de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo
Vejada
Harraba

Lase al fuente

Participacion

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
libro de ~~comunicaciones acordadas.~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a ~~22~~ de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ *cuatro*

Señores

Millaruelo
Jejada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Nº 9* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Prof. Scarpino

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico,

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Enoarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 5062, contra Habencio Carretero Medel, vecino de Zaragoza*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. -Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

